

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2020-00352-00

Fecha inicio audiencia: 19 de marzo de 2024.

Fecha final audiencia: 19 de marzo de 2024.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Decreto de prueba de oficio.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recurso.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Sr. Luis Aníbal León Omaña.

Apoderada Demandante: Dra. Edna Lorena Romero Portela.

Apoderado UGPP: Dr. Álvaro Guillermo Duarte Luna.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, a la Dra. Edna Lorena Romero Portela como apoderada del demandante.

Saneamiento del litigio: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se declaró fijado el litigio.

Decreto de pruebas: A favor de la parte demandante, se decretan las documentales allegadas y relacionadas en el escrito inicial.

A favor de la UGPP, se decretan las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Decreto de prueba de oficio: Conforme a lo establecido en el Art. 54 del C.P.T. y S.S., se decreta como prueba de oficio la Resolución No. 3032 del 27 de octubre de 2009 la cual fue aportada por la parte demandante y obra en el PDF 27 del expediente digital.

Práctica de pruebas: Dado a que todas las pruebas son de carácter documental y obran en el expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de estas; se declara satisfecha y cerrada esta etapa.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

Sentencia:

RESUELVE

- PRIMERO:** **DECLARAR** que el señor LUIS ANÍBAL LEÓN OMAÑA, tiene derecho al reconocimiento y pago de la mesada adicional de junio o mesada catorce, conforme lo antes visto.
- SEGUNDO:** **CONDENAR** a la demandada U.G.P.P, a reconocer y pagar a favor del demandante LUIS ANÍBAL LEÓN OMAÑA las mesadas catorce o adicionales de junio, causadas a partir del 14 de noviembre de 2016, procediendo la misma a partir del mes de junio de 2017, de manera indexada, autorizando descontar el porcentaje correspondiente a aportes con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud, conforme a las consideraciones contenidas en la parte motiva de la sentencia.
- TERCERO:** **DECLARAR** probada parcialmente la excepción de prescripción propuesta por la demandada y no demostrada las demás excepciones, conforme a lo antes visto.
- CUARTO:** **CONDENAR** en costas a la parte demandada UGPP en favor del señor demandante, fijándose como agencias en derecho en esta instancia la suma de \$2.000.000
- QUINTO:** Por haber sido condenada la U.G.P.P. y fungir la Nación como garante, remitir el proceso al TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor.
- SEXTO:** Por Secretaría remitir el expediente al TSBTA y remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

Teniendo en cuenta que fue presentado y sustentado recurso de apelación por la U.G.P.P., este se concede en efecto suspensivo para

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá y se concede en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

No sienta otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Natalia Isabel Ayala Fernández